

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Aguado Fernández, Ignacio.—Inglés.
 Aguirregomezcorta Serdio, Begoña.—Inglés.
 Ahumada de la Flor, Manuel.—Inglés.
 Aragón Cornejo, María Auxiliadora.—Francés.
 Astorga Jurado, Jesús.—Inglés.
 Barberá García, María Cristina.—Francés.
 Barrera Barinaga, Alberto.—Inglés.
 Bernal Rueda, Milagros.—Inglés.
 Bilbao Albestegui, Begoña.—Francés.
 Blanquer Velázquez, Pedro José.—Francés.
 Bocanegra Barba, María Lourdes.—Francés.
 Burgos Brenes, Miguel.—Aleman-Inglés-Francés-Italiano.
 Campos Cerqueira, Angel.—Francés.
 Candón Muños, Catalina.—Francés.
 Cantero Ahumada, María José.—Inglés.
 Cornejo Miranda, María Antonia.—Francés-Inglés-Italiano.
 Corpas Hernández, Lorenzo.—Francés-Inglés-Alemán.
 Delgado de Mendoza Campos, Rodrigo.—Inglés.
 Díaz Oliva, José.—Inglés-Alemán-Holandés.
 Díaz Oliva, Juan.—Inglés-Alemán.
 España Bermúdez, Rafael.—Inglés-Francés-Italiano.
 Esteban Solinis, Luis José.—Francés-Inglés.
 Fernández Gallego, Carolina.—Francés.
 Fernández-Pujol Cabrera, María Teresa.—Inglés-Francés-Italiano.
 Freedman, Elise Susan.—Inglés.
 Fernández Ramírez, Isabel.—Francés.
 Frias Díaz de la Cruz, María Angeles.—Francés.
 García Chacón, Pedro.—Francés-Inglés.
 García Iglesias, Juan.—Francés-Inglés.
 González Beneroso, Manuel Angel.—Inglés.
 González Beneroso, Rafael Manuel.—Inglés-Francés.
 González Ruiz, Juan.—Inglés.
 Gordillo Machuca, Purificación.—Inglés.
 Gutiérrez Barea, José.—Inglés-Alemán-Francés-Italiano.
 Harana Gallego, Juan.—Inglés.
 Hurtado Revidiego, Concepción.—Francés.
 Izarzugara Lizarraga, María Begoña.—Inglés.
 Jiménez Peinado, Lucía.—Francés-Inglés.
 Lerate de la Torre, Rafael.—Inglés.
 López García, Mateo.—Inglés.
 López Sánchez, Enriqueta.—Francés-Inglés.
 Llanes Raimundo, Manuela.—Francés.
 Marín Rendón, Antonio.—Inglés.
 Marín Rendón, José.—Inglés.
 Martín Palomo, Rafael.—Inglés-Francés-Alemán.
 Martínez Romero, Luis Gonzaga.—Inglés.
 Mena Llorens, Lisardo.—Inglés.
 M'Ewen Pierre-Hope, Margarita.—Inglés-Francés-Alemán.
 Merello Martell, María.—Inglés.
 Merino Fábregas, Guillermo.—Inglés.
 Molina Andrade, Antonio.—Inglés.
 Molina Martínez, José María.—Inglés.
 Mora López, Máximo.—Inglés.
 Mora Mora, Carmen Dolores.—Francés-Inglés.
 Muñoz-Repiso García, María Teresa.—Francés.
 Nicora de Silva, Enrique.—Francés-Inglés.
 Núñez de la Vega, Rosario.—Inglés.
 Ojeda Guerrero, Antonio.—Inglés.
 Oliva Fernández-Montesinos, María Pilar.—Inglés-Francés.
 Páez Carrascosa, José.—Inglés-Francés-Italiano.
 Páez Marín, Alfonso.—Inglés-Francés.
 Pizarro Ceballos, Ascensión.—Inglés.
 Porcel Morcillo, Arturo.—Aleman-Inglés-Francés-Sueco-Italiano.
 Quintero Maeso, José Luis.—Inglés.
 Real Granada, Antonio.—Inglés.
 Reyes Gómez, María Engracia.—Inglés.
 Rocha Cendón, Manuel.—Inglés.
 Román Gallego, Caridad.—Inglés.
 Román Marmolejos, María Asunción.—Inglés.
 Ruiz Calderón Martín, Ana María Elisa.—Inglés-Francés.
 Ruiz Geneiro, Manuel.—Inglés.
 Sánchez Jaramillo, María Dolores.—Inglés.
 Sumariva González, María Isabel.—Inglés.
 Urgal Gómez, María Jesús.—Francés.
 Velasco Concepción, José Manuel.—Francés.

Relación de excluidos de la lista de Guías por no acreditar la posesión del título de Bachiller Elemental

Bothol Godino, Enrique.
 Bunger Asenjo, Carlos.
 Catalán López, Antonio.
 Gil Ruiz, Juan.
 Maldonado Moro, Francisco.
 Vega Beltrán, Juan.

Relación de excluidos de la lista de Guías-Intérpretes por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior

Delgado de Mendoza, Rodrigo.
 Fernández Blancas, Pedro Conrado.
 Romero Arroyo, José.

Excluido por no acreditar el pago de los derechos de examen
 Clerisse Millares, Eduardo.

Excluidos por no acreditar la posesión de la nacionalidad española

Nateghi, Khosro.
 Chantal Teboul, Annie.
 Gerharda Scheuer, María.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Cádiz, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13696

ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Talleres Alfe, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero y la exportación de protectores, embellecedores y parachoques para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Alfe, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de acero y la exportación de protectores, embellecedores y parachoques para vehículos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Talleres Alfe, S. L.», con domicilio en polígono Cogullada, H-número 47, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Tubo circular soldado, de acero inoxidable austenítico, calidad AISI-304, de medida exterior 25 x 1,25 milímetros, de 5,488 metros de longitud, de la P. A. 73.18 B-1, con la siguiente composición centesimal: C, 0,08 por 100 máx.; Cr, 18/20 por 100; Ni, 8/12 por 100; Mn, 2 por 100 máx.; Si, 1 por 100 máx.; P 0,0045 por 100 máx.; S, 0,03 por 100 máx.

Y la exportación de:

Defensas protectoras, embellecedores, de parachoques de vehículos de turismo, P. E. 87,06.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de acero contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 102,04 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudará por la P. A. 73.03.A.2.b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Cisneros.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13697 ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Joaquín Alcocel Sucesor, Sociedad Limitada», por Orden de 15 de marzo de 1977, en el sentido de que la mercancía de importación autorizada sea plancha de caucho sintético vulcanizado, P. E. 40.08.01.

Ilmo. Sr.: La firma «Joaquín Alcocel Sucesor, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) para la importación de planchas de caucho sintético, y la exportación de calzado, solicita que la mercancía de importación autorizada sea plancha de caucho sintético vulcanizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joaquín Alcocel Sucesor, S. L.», con domicilio en Almansa (Albacete), por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), en el sentido de que la mercancía de importación autorizada sea «plancha de caucho sintético vulcanizado», de la P. E. 40.08.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Permanecerán invariables los módulos contables, cláusula especial y restantes extremos consignados en la mencionada Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Antonio Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13698

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal de España del «Citibank, N. A.».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España del «Citibank, N. A.».

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D.E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D.E., de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 118.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—El Subgobernador, Mariano Rubio.

13699

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D.E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 916.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Subgobernador, Mariano Rubio.